

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 18.525, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS AL PAÍS, EN MATERIA DE SALVAGUARDIAS.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de la Presidenta de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor JARAMILLO, don ENRIQUE.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto las señoras María Olivia Recart, Subsecretaría de Hacienda; Jacqueline Saintard; Andrea Pinto- Agüero, Asesoras del Ministerio de Hacienda; Andrea Cerda, Subdirectora de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y los señores Iván Nazif, Director Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Raúl Sáez, Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda.

El propósito de la iniciativa consiste en ampliar el período de aplicación de medidas de salvaguardia, de manera consistente con el artículo XIX del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1994 y lo señalado en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 12 de septiembre de 2008, señala que el proyecto no irrogará mayor gasto fiscal.

En el **debate de la Comisión** el señor Raúl Sáez precisó que el proyecto tiene por objeto modificar el artículo 7° de la ley N° 18.525 que establece normas sobre importación de mercancías al país, en materia de salvaguardia, las que constituyen instrumentos que permite la OMC a sus miembros para aplicar sobretasas durante un periodo determinado a aquellas importaciones que amenacen o provoquen daño a la producción competitiva interna de un país miembro.

Sostuvo que actualmente el período de vigencia de las sobretasas por salvaguardia no puede exceder de un año, incluyendo el período de aplicación provisional de la medida. Sin embargo, su vigencia puede ser prorrogada cuando subsistan las circunstancias que motivaron su aplicación con el informe favorable de la Comisión Antidistorsiones por un período que no exceda de un año y por una sola vez. En base a la modificación que se propone, el período de vigencia de las sobretasas por salvaguardia no podrá exceder de dos años, incluyendo el período de aplicación provisional de la medida, más un año por la prórroga, por lo que la vigencia total de la medida no podrá ser superior a tres años.

El fundamento para no otorgar una vigencia mayor radica en que el Acuerdo de Salvaguardias establecido por la OMC contiene la obligación de compensar a los miembros de dicha organización afectados por una salvaguardia a partir del cuarto año de aplicación, o bien tienen el derecho a retirar concesiones al país que la aplica, lo que implica que si una salvaguardia dura más de tres años, se verán perjudicadas las exportaciones porque el país afectado podría aplicar, por ejemplo, un alza de aranceles; lo que generaría un problema complejo en las políticas económicas del país, lo cual se evita si la vigencia es, en total, de 3 años.

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del artículo único aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo único del proyecto, se introducen las siguientes modificaciones al artículo 7° de la ley N° 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado lo fijó el decreto con fuerza de ley N° 31, de 2005, del Ministerio de Hacienda:

- 1) Modifícase el inciso cuarto, del siguiente modo:
 - a) Reemplázase la expresión “un año”, por “dos años”;

b) Elimínase la siguiente frase: “por un período que no exceda de un año, y por una sola vez”;

c) Sustitúyese la oración “La prórroga de la sobretasa deberá contemplar un calendario de desmantelamiento gradual, salvo circunstancias excepcionales debidamente calificadas por la Comisión.”, por la siguiente: “El período total de vigencia de la medida, incluido el período de aplicación provisional, la medida inicial y su prórroga, no podrá exceder de tres años.”.

2) Intercálase a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso quinto, pasando el actual inciso quinto a ser sexto y así correlativamente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso séptimo del artículo 9°, cuando la vigencia de una sobretasa sea superior a un año, incluido el período de aplicación provisional de la misma, la Comisión deberá analizar anualmente la medida en vigor, teniendo en consideración la situación de la rama de la producción afectada, así como las normas establecidas en los tratados internacionales vigentes.”.

Puesto en votación el artículo único fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Tratado y acordado en sesión del día 12 de marzo de 2008, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Alvarado, don Claudio; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de marzo de 2008.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión